

Expediente Núm. 258/2018
Dictamen Núm. 273/2018

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
Menéndez Sebastián, Eva María
García García, Dorinda

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2018, con asistencia de las señoras y el señor que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 28 de septiembre de 2018 -registrada de entrada el día 10 del mes siguiente-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto de Primera Modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los Derechos y Deberes del Alumnado y Normas de Convivencia en los Centros Docentes no Universitarios sostenidos con Fondos Públicos del Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se justifica la necesidad de proceder a una primera modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los Derechos y Deberes del Alumnado y Normas de Convivencia en los Centros Docentes no

Universitarios sostenidos con Fondos Públicos del Principado de Asturias, con la finalidad de adaptar su contenido tanto “a la modificación de los artículos 1 y 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, operada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, relativos a los principios del sistema educativo y a las normas de organización, funcionamiento y convivencia de los centros docentes”, como a la “la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de Medidas de Autoridad del Profesorado”.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por un artículo único, al que le siguen dos disposiciones adicionales, una transitoria y dos finales.

El artículo único, titulado “Modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias”, consta de treinta y dos apartados, que introducen en el citado Decreto otras tantas modificaciones.

El apartado Uno afecta al artículo 1 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, en un doble sentido; por un lado, se inserta en la redacción vigente la mención al “reconocimiento de la autoridad del profesorado como factor coadyuvante para la mejora de convivencia” como objeto del Decreto y, por otro, añade un apartado 2 en el artículo 1 mediante el cual, y en coherencia con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de Medidas de Autoridad del Profesorado, se concreta el ámbito de aplicación del Decreto.

El apartado Dos da un nuevo “contenido” y “estructura” al artículo 2 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, en el que se establecen los “Principios generales” de la norma.

Mediante el apartado Tres se introduce un nuevo artículo, el 3 bis, con objeto de regular las “Competencias del profesorado”.

El apartado Cuatro da nueva redacción al apartado 3 del artículo 4 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que versa sobre la “Responsabilidad penal”. La modificación supone la imposibilidad de sancionar al alumnado

cuando por los mismos hechos se hubiera impuesto una medida por el Juzgado de Menores, eliminando de este modo la excepción que el texto actualmente en vigor dispone para los casos en que los hechos "constituyan conductas gravemente perjudiciales para la convivencia establecidas en el artículo 39".

Con el apartado Cinco se opera una profunda modificación del artículo 6, "Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar", dando nueva redacción a los apartados 3, 4 y 5 y añadiendo los apartados 7, 8, 9 y 10. La finalidad es establecer reglas claras acerca de los criterios de evaluación, aprendizaje y promoción del alumnado, así como sobre el procedimiento de aclaración y reclamaciones.

El apartado Seis da nueva redacción a las letras a) y c) del apartado 1 y al apartado 2 del actual artículo 8, incluyendo categorías como el "honor" y la "salud" del alumnado en el contenido del "Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal".

El apartado Siete da nueva redacción al artículo 16 -"Deber de respeto al profesorado"- del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, integrando la "dignidad personal del profesorado" entre los deberes que se imponen al alumnado.

El apartado Ocho modifica los dos apartados del artículo 17 -"Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa"- . El 1 añade la "libertad de ideología" como uno de los deberes que ha de respetar el alumnado y se cierra con una remisión al respeto debido por el alumnado "a los demás derechos establecidos en el presente decreto". En el 2 se contemplan el "origen", la "religión", la "opinión", la "identidad y expresión de género" y la "discapacidad física, psíquica o sensorial" como manifestaciones del deber de no discriminación impuesto al alumnado.

El apartado Nueve da nueva redacción al artículo 20, que se ocupa de los "Planes Integrales de Convivencia", y fija las líneas que habrán de inspirar estos planes.

Con el apartado Diez se modifica el "artículo 21, a excepción de las letras c) y f) que se reasignan como j) y l)", detallándose los "Contenidos del Plan

Integral de Convivencia”.

En el apartado Once se recoge una nueva redacción del artículo 23 en la que se precisan las normas de organización de la Comisión de Convivencia.

El apartado Doce modifica “las letras a), c), g) y h) del artículo 24”, “Funciones de la Comisión de Convivencia”, añade “nuevas letras a), b) y d) y (...) reordena la asignación de las mismas”.

El apartado Trece introduce en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, un nuevo artículo 24 bis en el que, en relación con los Planes Integrales de Convivencia, se regulan las “Medidas que afectan a la gestión del centro”.

En relación también con los Planes Integrales de Convivencia, el apartado Catorce añade un artículo 24 ter al Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que lleva por título “Medidas que afectan al proceso de enseñanza y aprendizaje y acción tutorial”.

En el apartado Quince se procede a la fusión de los actuales “apartados 1 y 2 del artículo 25”, modificándose “su contenido” pero manteniéndose el título -“Elaboración de las normas de convivencia”-.

Con el apartado Dieciséis se “añade el apartado 3 al artículo 26”, relativo al “Reglamento de Régimen Interior”, y se fija el carácter de “obligado cumplimiento” del mismo por parte de “todos los miembros de la comunidad educativa”, estableciéndose el modo de su publicación, “al menos, en el tablón de anuncios y en la página web del centro”.

El apartado Diecisiete introduce una letra c) en el apartado 3 del artículo 29, dedicado al “Objeto y ámbito” de la “Mediación como proceso educativo de gestión de conflictos”. Con ello se pretende recoger un nuevo supuesto en el que no cabe “ofrecer la mediación en la resolución de conflictos generados por conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia”; en concreto, se veta tal posibilidad a aquellos conflictos que tenga su origen en una “conducta grave contraria a la autoridad del profesorado de las establecidas en el artículo 36.2 cuando el profesor o profesora actúe en calidad de representante en órganos de gobierno o como miembro del equipo directivo”.

El apartado Dieciocho modifica los apartados 1 y 2, a excepción de la letra a) del artículo 33, relativo a los "Principios generales" de las correcciones educativas, añadiéndose un apartado 3 a dicho precepto.

El apartado Diecinueve afecta al apartado 2 del artículo 34, sobre las "circunstancias que agravan la responsabilidad", a excepción de las letras e) y f), que se reasignan, respectivamente, como f) y g), incorporándose un apartado 3 en el que se contempla una "atenuante de la responsabilidad" no prevista en el actual apartado 1.

El apartado Veinte aborda la modificación de las letras a), b) y h) del apartado 1 y los apartados 2 y 3 del artículo 36, referido a las "Conductas contrarias a las normas de convivencia".

En el apartado Veintiuno se da una nueva redacción al artículo 37 -"Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia"-, modificándose el apartado 1 en lo referido a su contenido y organización, suprimiéndose la letra b) del apartado 2 y reasignándose las restantes y añadiendo un apartado 3.

Mediante el apartado Veintidós se modifican las letras a), b) d), e), i), k) y l) del apartado 1 del artículo 39, en el que se describen las "Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia", se desdobra el contenido de la letra f) y se añaden otras tres letras, lo que conlleva una reasignación de las mismas. Además, se incorporan tres nuevos apartados, pasando a enumerarse el actual apartado 2 como 4.

En el apartado Veintitrés se procede a numerar el primer párrafo del artículo 41 y se añade un apartado 2, estableciéndose así un procedimiento específico para la imposición de correcciones educativas por conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado.

Con el apartado Veinticuatro se da una nueva redacción al artículo 42, en el que se detalla el "Procedimiento general" aplicable a la imposición de las medidas para la corrección.

El apartado Veinticinco da entrada a un nuevo artículo 42 bis en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, regulándose en él el "Informe de

conducta contraria a la autoridad del profesorado”.

El apartado Veintiséis introduce un artículo 44 bis en el que se contempla un “Procedimiento abreviado” dentro del capítulo VIII -“Procedimiento específico para la imposición de las medidas para la corrección”-.

En el apartado Veintisiete se da una nueva regulación al artículo 46, que pasa a denominarse “Recusación de la persona instructora”.

El apartado Veintiocho afecta al artículo 47 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre -“Medidas Provisionales”-, y establece como novedad la toma en consideración del “entorno sociofamiliar” en el momento de adoptar con el carácter de provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.

El apartado Veintinueve modifica los apartados 2 y 3 del artículo 48, precisándose así los extremos que se deberán recoger en la resolución que ponga fin al “Procedimiento específico para la imposición de las medidas para la corrección” y disponiéndose su notificación “al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal”.

Con el apartado Treinta se adecua el régimen de “Recursos y reclamaciones” establecido en el artículo 49.1 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El apartado Treinta y uno añade un segundo párrafo a la disposición adicional segunda del Decreto 249/2007, relativa a los “Centros privados”, en el que se determina que “Aquellos centros que no tengan establecidas sus normas de convivencia y correcciones educativas se regirán de manera supletoria por el presente decreto”.

El apartado Treinta y dos añade una disposición adicional cuarta al Decreto 249/2007 que afecta a los centros integrados de formación profesional, y a cuyo tenor “todas las menciones contenidas en el presente decreto referidas a ‘consejos escolares’ y ‘programación general anual’ se entenderán aplicadas a los ‘consejos sociales’ y al ‘programa anual de actuación’ respectivamente”.

La disposición adicional primera del Decreto cuya modificación se pretende, titulada “Adaptación de los Planes integrales de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento o Reglamento de régimen interior”, establece un plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del nuevo Decreto para que los centros docentes adapten los Planes integrales de convivencia y sus normas de organización y funcionamiento o Reglamentos de régimen interior a lo dispuesto en él.

La disposición adicional segunda encomienda a la Consejería de Educación y Cultura la publicación del “texto consolidado del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia de centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias tanto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* como en el Portal de Transparencia”.

La disposición transitoria única -“Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor”- establece para los mismos la aplicación de “la normativa vigente en el momento en que se iniciaron”.

La disposición final primera contiene una “habilitación normativa” por la que se autoriza “a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo previsto en este Decreto”.

Finalmente, la disposición final segunda establece la “entrada en vigor” del Decreto “a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*”.

2. Contenido del expediente

A propuesta de la Jefa del Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado, con el visto bueno del Director Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, por Resolución de 11 de abril de 2017 del Consejero de Educación y Cultura se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto de Primera Modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan

los Derechos y Deberes del Alumnado y Normas de Convivencia en los Centros Docentes no Universitarios sostenidos con Fondos Públicos del Principado de Asturias.

Consta acreditado en el expediente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad a la elaboración del primer borrador del proyecto de Decreto se sustanció la consulta pública allí preceptuada a través del Portal de Transparencia del Principado de Asturias, según consta en la certificación emitida el 12 de mayo de 2017 por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana. En un informe de 31 de agosto de 2017, la Jefa del Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado, con el visto bueno del Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, indica que “el plazo de alegaciones, de 15 días naturales, finalizó el pasado día 12 de mayo, sin que se recibiera alegación alguna en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto”.

Figura a continuación un primer borrador del proyecto de Decreto.

Se han incorporado al expediente una memoria justificativa y una tabla de vigencias, suscritas ambas con fechas 31 de enero y 26 de febrero de 2018 por el Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa.

El día 26 de febrero de 2018, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular elabora una memoria económica en la que afirma que la norma en tramitación “no comporta gasto alguno durante el ejercicio 2018, ni tampoco incide en los Presupuestos de ejercicios futuros para la Administración del Principado de Asturias, puesto que para llevar a cabo las acciones que se proyectan, como resultado de la aprobación de la norma, se utilizarán los medios de que ya dispone la Consejería”. A la vista de esta memoria, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme del Director General de Presupuestos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, emite informe el 21 de marzo de 2018 en el que señala que “no hay

observaciones desde el punto de vista presupuestario”.

Consta también entre la documentación incorporada al expediente un cuestionario para la valoración de propuestas normativas.

Al amparo de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora dispone el 13 de marzo de 2018 la publicación en la plataforma “ASTURIAS PARTICIPA” del expediente de referencia, al objeto de dar audiencia a la ciudadanía. Por esta vía presenta alegaciones la Agrupación Municipal Socialista de Gijón, que son objeto de consideración en un informe de la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular de 21 de junio de 2018.

También con fecha 13 de marzo de 2018, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora remite el proyecto de Decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las siguientes entidades y organismos: Federación Miguel Virgós, CONCAPA, FESP-UGT, FE-CCOO, OTECAS, USO, FSIE, CSI, UGT, CSIF, CCOO, SUATEA, CERMI Asturias, ANPE, FAPAS-SIERO y COAPA. En este trámite formulan observaciones la Federación Miguel Virgós, OTECAS y ANPE, las cuales son informadas por la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular y una Técnica del mismo el 21 de junio de 2018.

En reunión celebrada el 29 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias emitió, por mayoría de los asistentes, dictamen sobre la norma en elaboración que recoge diversas observaciones al texto sometido a su consideración e incluye dos votos particulares formulados por SUATEA y ANPE. Las observaciones son objeto de análisis y consideración en el informe emitido por la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular y una Técnica del mismo el 21 de junio de 2018.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, el día 17 de julio de 2018 la Jefa del

Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular suscribe un informe sobre la evaluación de impacto de género de la norma proyectada en el que se indica que desde la perspectiva examinada “tiene un impacto positivo”.

El mismo día, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, la citada Jefa de Servicio analiza la “evaluación de impacto de la normativa en garantía de la unidad de mercado”, concluyendo tanto la pertinencia de la norma en elaboración como su impacto nulo desde este punto de vista.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la referida Jefa de Servicio elabora con la misma fecha un informe de impacto normativo en infancia y familia de la disposición proyectada, considerando el mismo como “positivo”.

Confeccionado, a la vista de las diferentes observaciones presentadas y admitidas, un nuevo texto del proyecto de Decreto, mediante oficios de 19 de julio de 2018, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora lo remite a los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias. En este trámite formula observaciones la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que son objeto de estudio por la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular en un informe de 23 de agosto de 2018.

El expediente se completa con un informe, suscrito por el Secretario General Técnico de la Consejería instructora el 30 de agosto de 2018, en el que se estima que el texto “se ajusta a derecho en cuanto al procedimiento seguido y el contenido de la regulación”, por lo que “se informa favorablemente el mismo”.

El proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 10 de septiembre de 2018, según certificación emitida al día siguiente por el Secretario de la citada Comisión.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 28 de septiembre de 2018, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto de Primera Modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los Derechos y Deberes del Alumnado y Normas de Convivencia en los Centros Docentes no Universitarios sostenidos con Fondos Públicos del Principado de Asturias, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto en el que se acomete la Primera Modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los Derechos y Deberes del Alumnado y Normas de Convivencia en los Centros Docentes no Universitarios sostenidos con Fondos Públicos del Principado de Asturias. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 11 de abril de 2017.

Figuran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económica, así como una tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma.

Igualmente, se han incorporado un informe sobre el impacto de género, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género; una evaluación de impacto de la normativa en infancia y familia, en atención a lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una evaluación de impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, prevista en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

En el curso del procedimiento se ha sometido la norma en elaboración al trámite de audiencia de varias entidades y sindicatos; asimismo, ha sido objeto de publicación en la Sede Electrónica del Principado de Asturias con el fin de recibir aportaciones, y constan los informes emitidos por el Servicio responsable de la tramitación sobre las alegaciones formuladas.

Se ha recabado el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario,

aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

El proyecto se ha sometido al informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias.

La norma proyectada se ha enviado a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones. Finalmente, se ha emitido informe favorable por el Secretario General Técnico de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre su justificación y legalidad y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

En consecuencia, la elaboración del proyecto resulta acorde con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

La Constitución, en su artículo 27.2, establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, mientras que en el artículo 149.1.30.^a se reconoce la competencia exclusiva del Estado para dictar "normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia". Con base en estos preceptos se dictó la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, modificada posteriormente por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que resultó modificada, a su vez, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

En su actual redacción la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1 como principios inspiradores del sistema educativo español, entre otros, la transmisión y puesta en práctica de valores

que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación -epígrafe c)-; la educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar-epígrafe k)-, y el desarrollo, en la escuela, de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género -epígrafe l)-. Desde el punto de vista del profesorado, esta misma Ley Orgánica emplaza, en su artículo 104.2, a las Administraciones educativas para que presten una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en las que estos profesionales realizan su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente. Finalmente, los artículos 121.2 y 124.1 de la misma Ley Orgánica disponen el respeto del plan de convivencia como parte del proyecto educativo y de las previsiones de las normas de organización y funcionamiento de cada centro docente.

Por su parte el Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía, "la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza (...), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen", sin perjuicio de las facultades estatales en la materia. En ejercicio de esta competencia se aprobó el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los Derechos y Deberes del Alumnado y Normas de Convivencia en los Centros Docentes no Universitarios sostenidos con Fondos Públicos del Principado de Asturias; norma cuya primera modificación se aborda en este momento con el objetivo expresamente declarado de incorporar al mismo las novedades que se derivan de la aprobación de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de Medidas de Autoridad del Profesorado, dictada con el fin de procurar el adecuado clima de convivencia en los centros educativos.

Teniendo en cuenta el conjunto normativo analizado, y al margen de las

matizaciones posteriores, debemos considerar que el Principado de Asturias, en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, resulta competente para regular la materia objeto de la disposición proyectada.

Por otro lado, el rango de la norma -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, habida cuenta de que se trata de una disposición de carácter general dictada en desarrollo de una ley y en ejercicio de las competencias que en materia de educación corresponden a la Comunidad Autónoma.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título estatutario habilitante y el contenido concreto del proyecto normativo, debemos concluir que no se aprecia objeción en el ejercicio de sus competencias por el Principado de Asturias.

II. Técnica normativa.

La estructura del proyecto que examinamos se adecua a lo señalado, en relación con las disposiciones modificativas, en el apartado II.B).5.6 de las Directrices de técnica normativa contenidas en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, por lo que desde este punto de vista la técnica normativa es correcta.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta el notable calado de la reforma proyectada, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, considera este Consejo más acertado que en lugar de proceder a una modificación de este alcance se opte por elaborar una nueva norma que sustituya, derogándola, la anterior. Así lo sugirió atinadamente la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana en el trámite de observaciones sin que la propuesta haya merecido ponderación alguna, pese a que en el propio proyecto

se reconoce -disposición adicional segunda- la necesidad de publicar en el plazo de un mes un texto consolidado de la norma que se modifica, cuando es sabido que este tipo de textos carece de validez jurídica aunque tenga una indudable utilidad informativa.

Que la modificación es profunda desde un punto de vista cuantitativo ya lo puso de relieve dicha Consejería, al constatar que “se modifican 30 artículos de 49 que tiene el decreto original”. En estricta técnica normativa, proceder a la elaboración de una nueva disposición que sustituyera en su totalidad a la que se pretende ahora modificar se justifica, además, desde un punto de vista cualitativo si tenemos en cuenta que uno de los objetivos declarados en ella es el de incorporar al Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, previsiones cuyo origen se encuentra en la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de Medidas de Autoridad del Profesorado. Norma de rango legal cuyo desarrollo reglamentario ahora se afronta, y que como el mismo preámbulo del Decreto en tramitación recuerda “atribuye al profesorado la condición de autoridad pública, establece la presunción de veracidad de los hechos que constate y exprese por escrito en el ejercicio de sus competencias correctoras y disciplinarias, y enumera sus derechos en el ejercicio de su función docente, entre otros, el respeto y consideración hacia su persona por todos los miembros de la comunidad educativa, y a desarrollar su función docente en un ambiente de orden, disciplina y respeto a su dignidad y a sus derechos”.

Fuente: Consejo Consultivo del Principado de Asturias
<http://www.ccasturias.es>

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Sobre el título.

El título del proyecto de Decreto incluye el ordinal de la modificación, en este caso la primera, junto al nombre de la disposición modificada, con lo que responde a las previsiones contenidas en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general del Principado de Asturias.

II. Preámbulo.

En este apartado el Consejo Consultivo no estima necesario formular observaciones de carácter singular.

III. Parte dispositiva.

La redacción propuesta para el nuevo artículo 3 bis que se introduce en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, mediante el apartado Tres del artículo único, y en concreto la referencia que se hace en el apartado 1 del mismo a "Las manifestaciones contenidas en dicho informe", debe sustituirse por la de "Los hechos constatados en dicho informe". Observación esta que tiene la consideración de esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, y en el artículo 6.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Por lo demás, el apartado 3 de este nuevo artículo 3.bis ha de modificarse en el sentido de que la notificación que se prevé en el mismo a los padres o tutores solamente procederá en el supuesto de que se trate de alumnos menores de edad. Observación esta que tiene la consideración de esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, y en el artículo 6.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

En el apartado Cinco del artículo único se da nueva redacción a determinados apartados del artículo 6 del Decreto que se modifica y se añaden otros nuevos. El inciso inicial del apartado 6 de este artículo 6, "El alumnado o sus padres", debe sustituirse por "El alumnado y sus padres". Observación esta que tiene la consideración de esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, y en el artículo 6.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Igualmente, en el apartado 7 que se introduce en este artículo 6, la

expresión “el alumno o alumna o su padre, madre, tutor o tutora legal” debe ser modificada en el sentido de que, en el caso de alumnado menor de edad o sometido a tutela legal, la posibilidad de formular reclamaciones se confiera, además de al propio alumno, también a sus padres o tutores legales. Observación esta que tiene la consideración de esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, y en el artículo 6.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

En lo que respecta al apartado 10 de este artículo, resulta necesario, atendiendo tanto al propio título de la disposición como a su ámbito de aplicación, referidos siempre a “centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos”, que la mención que en él se hace a los “centros privados” -entendiendo por tales los que no son sostenidos con fondos públicos- sea suprimida, sin perjuicio de que su contenido sea trasladado a la disposición adicional segunda, en la que se recoge el régimen jurídico especial de este tipo de centros educativos que no son objeto de regulación en el texto articulado.

En el apartado Veintiuno se recoge la nueva redacción que se propone para el artículo 37 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, y en la letra c) del apartado 1 debe eliminarse el inciso inicial “Asimismo”. Además de lo anterior, en el mismo precepto y letra la información a los padres de la adopción de esta medida de corrección deberá quedar limitada al supuesto de alumnos menores de edad. Observación esta que tiene la consideración de esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, y en el artículo 6.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

En el apartado Veinticuatro, la redacción que se proyecta para el apartado 4 del artículo 42 provoca alguna mínima incoherencia que conviene solventar. A tenor de la nueva redacción, “El procedimiento aplicable a aquellas

conductas (...) que pudieran ser objeto de imposición de la medida de corrección de cambio de centro (...) será el establecido en el artículo 44". Pues bien, si acudimos al artículo 44 -que se mantiene en su redacción actual- observamos que en él lo que se regula en realidad no es un procedimiento propiamente dicho, sino el "Inicio" de aquellos en los que se aprecie "la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida para la corrección del cambio de centro". En consecuencia sería preferible modificar la redacción propuesta para el apartado 4 del artículo 42 añadiendo la referencia al capítulo VIII que contiene la regulación del procedimiento, con lo que resultaría del siguiente tenor: "El procedimiento aplicable a aquellas conductas (...) que pudieran ser objeto de imposición de la medida de corrección de cambio de centro (...) será el establecido en el capítulo VIII del presente Decreto".

En cuanto a la redacción propuesta en el apartado Veintinueve para la letra b) del artículo 48.2 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, consideramos pertinente advertir de las dificultades que podrían derivarse de la necesidad de que la resolución de la dirección que ponga fin al procedimiento deba contener en todos los casos una referencia al informe al que se refiere el artículo 3.3 del mismo Decreto; piénsese que, de mantenerse la redacción propuesta, todo parece indicar que será necesario hacer una reunión del Claustro con anterioridad a la imposición de una medida correctora.

IV. Parte final.

Por último, en lo relativo al apartado Treinta y uno, mediante el cual se da nueva redacción a la disposición adicional segunda del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, y en coherencia con la observación formulada al apartado 10 del artículo 6, se propone la inclusión de un apartado 1 en esta disposición adicional segunda en la que se establezca para los centros privados, en ausencia de normas propias de funcionamiento, el carácter supletorio del recurso establecido en el citado apartado 10 del artículo 6 frente a las

decisiones adoptadas por la dirección de este tipo de centros en materia de valoración objetiva del rendimiento escolar. De atenderse esta observación la nueva redacción propuesta para la disposición adicional segunda del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, pasaría a ser un apartado 2.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez tenidas en cuenta las observaciones esenciales y consideradas las demás contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a ...

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.